CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN INSTITUCIONAL PARA LA GRATUIDAD DE LOS TRÁMITES INHERENTES A LAS ACTAS DE NACIMIENTO DE LAS PERSONAS INDÍGENAS, QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO DEL ESTADO, REPRESENTADO POR SU TITULAR, LORENA CUÉLLAR CISNEROS, ASISTIDA POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LUIS ANTONIO RAMÍREZ HERNÁNDEZ, ASÍ COMO POR VÍCTOR HUGO MENA HERNÁNDEZ, DIRECTOR DE LA COORDINACIÓN DEL REGISTRO CIVIL EN EL ESTADO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL REGISTRO CIVIL", Y, POR OTRA PARTE, LA SECRETARÍA DE BIENESTAR DEL ESTADO DE TLAXCALA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR MARÍA ESTELA ÁLVAREZ CORONA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE BIENESTAR DEL ESTADO DE TLAXCALA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA"; SUSCRIBIENTES A QUIENES ACTUANDO DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES" Y QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 121 párrafo primero, fracción IV y 130 inciso e) párrafo quinto, establece que, los actos del estado civil previstos en las leyes de un Estado tendrán validez en los demás Estados. Asimismo, que dichos actos serán de la exclusiva competencia de las autoridades administrativas, en los términos que establezcan las leyes aplicables en la materia, con la certeza jurídica y validez que las mismas les atribuyan.

II. Por su parte el artículo 4, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 19 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, disponen como un derecho individual de las personas, la identificación plena de su personalidad y contar con un nombre y dos apellidos.

III. Asimismo, en términos de lo previsto por la fracción I, del artículo 30 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; la Gobernadora del Estado puede condonar, subsidiar o eximir total o parcialmente, el pago de contribuciones, aprovechamientos o sus accesorios.

IV. Sin contraponer lo antes expuesto, cabe señalar que, con fecha 13 de noviembre de 2013, se publicó en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el Decreto 198,

VERSIÓN PÚBLICA

a través del cual se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. Reformas en las que medularmente se establecieron nuevos mecanismos respecto al debido funcionamiento del Registro Civil en el Estado, así como de las Oficialías que lo conforman.

IV. En términos de lo previsto por el artículo 2°, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nuestra Carta Magna reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación, y en consecuencia, a su autonomía; para garantizar esos derechos se deberán tomar en cuenta las costumbres y especificidades culturales en todos los procesos en los que participen individual o colectivamente, así como el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que conozcan su lengua y cultura, sin hacer distinción o discriminación.

V. La protección constitucional que se ha invocado, tiene por objeto posibilitar el máximo ejercicio de los derechos humanos de las Personas Indígenas, entre los que se particulariza el contar con una identidad, que se origina a través de su acta de nacimiento, expedida por el Registro Civil; sin embargo, por circunstancias que han permeado en el contexto social, varias Personas Indígenas han sido sometidas a prácticas de marginación que les impiden participar en igualdad de condiciones en la sociedad, provocando un desinterés generalizado en la regularización o adecuación de sus actas de nacimiento a la realidad social.

VI. Por su parte, la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en su artículo 1°, reconoce la composición pluricultural del Estado, sustentada originalmente en sus pueblos náhuatl y otomí; prohibiendo todo tipo de discriminación que atente contra su dignidad humana, respetando los criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico garantizando su libre determinación y autonomía.

VII. Por su parte, la Ley de Protección, Fomento y Desarrollo a la Cultura Indígena para el Estado de Tlaxcala; en el contenido de los artículos 2, 3 fracción IX, 4, 5 y 6, reconoce el derecho a la libre determinación de las comunidades y pueblos indígenas, en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad en lo

VERSIÓN PÚBLICA

cultural, económico, político y de usos y costumbres; en consecuencia, las entidades de la administración estatal, están obligadas a brindar atención especializada necesaria, a las personas indígenas que realicen algún trámite referente a los servicios y funciones que realizan.

Debido a lo anterior, para el Gobierno del Estado de Tlaxcala, es fundamental implementar programas sociales encaminados a brindar un beneficio directo a las personas indígenas del Estado de Tlaxcala que presenten problemas o incidencias derivadas de los errores que contienen sus actas de nacimiento y con ello salvaguardar sus derechos humanos, como en el caso de la identidad jurídica, pues este derecho permite el acceso al resto de los demás derechos.

D E C L A R A C I O N E S

I. Declara **"EL REGISTRO CIVIL"**, a través de sus representantes:

I.1. Es una Institución Pública de interés social, que tiene por objeto la inscripción de los actos constitutivos o modificativos del Estado Civil de las personas y su publicidad, cuyas inscripciones surten efectos legales contra terceros, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5 ,11, 18, 23, 30, 73, fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala; 554 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3 párrafo segundo del Reglamento Interior de la Dirección de la Coordinación del Registro Civil del Estado de Tlaxcala.

I.2. De conformidad con los artículos 57, 70, fracción XXXV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5, 7, 18 y 76 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala; 555, fracción I del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 7, 8 fracciones I y III del Reglamento Interior de la Dirección de la Coordinación del Registro Civil para el Estado de Tlaxcala; la Gobernadora del Estado de Tlaxcala, Lorena Cuéllar Cisneros, como autoridad del Registro Civil, cuenta con las facultades para celebrar el presente Instrumento.

VERSIÓN PÚBLICA

I.3. El Secretario de Gobierno del Estado de Tlaxcala, Luis Antonio Ramírez Hernández, acredita el carácter con que comparece, mediante el nombramiento del Ejecutivo, emitido por la Gobernadora del Estado, Lorena Cuéllar Cisneros, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, así como en los artículos 5, 10 y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala; y está facultado para suscribir convenios de colaboración con la Federación, estados, municipios, instituciones públicas o privadas y otros organismos, para coordinar la realización de acciones, en el ámbito de su respectiva competencia, en términos de la fracción III del artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala. Asimismo, interviene en la celebración del presente Convenio, en ejercicio de las facultades que le confiere lo dispuesto por el artículo 36 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala.

I.4 De conformidad con los artículos 5 ,11, 18, 23, 30, 72, 73, fracciones XI y XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala; 3 párrafo primero y segundo, 8, fracción III, 16, 18, fracciones XXI y XXVI del Reglamento Interior de la Dirección de la Coordinación del Registro Civil para el Estado de Tlaxcala; Víctor Hugo Mena Hernández, Director de la Coordinación del Registro Civil del Estado de Tlaxcala, cuenta con las facultades para celebrar el presente Instrumento.

I.5. Para los efectos legales del presente Convenio, en este acto señala como su domicilio, el ubicado en Plaza de la Constitución, Portal Hidalgo, número 5, Colonia Centro, Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, C.P. 90000.

II. Declara "**LA SECRETARÍA**", a través de su representante:

II.1. Forma parte de la Administración Pública Centralizada y depende del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 18, 55 y 56 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala.

VERSIÓN PÚBLICA

II.2. El artículo 55 de la Ley Orgánica de la Administración Pública establece que, la Secretaría de Bienestar, *es la dependencia encargada de planear, coordinar, dirigir, implementar y evaluar la política estatal en materia de bienestar y desarrollo social del Estado, en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública estatal y en apego a la política nacional en la materia, así como de manera coordinada con los gobiernos municipales.*

II.3. La fracción I del artículo 56 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, establece como facultad la de *"Planear en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública estatal y los municipios en apego a la política nacional, a las necesidades y realidades propias de la entidad, la política tendiente a procurar y promover el bienestar de las y los tlaxcaltecas, así como el desarrollo social del Estado, para lo cual coordinará y dirigirá acciones encaminadas a la atención de los sectores sociales más desprotegidos, personas con discapacidad, así como de los pueblos y comunidades indígenas y originarias, en el marco de los ordenamientos aplicables, para su incorporación en las políticas públicas y acciones prioritarias".*

II.4. La maestra María Estela Álvarez Corona, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado por la C. Gobernadora del Estado de Tlaxcala, contando con facultades para celebrar el presente Convenio, de conformidad con lo previsto en los artículos 3, 18, 24, 55 y 56 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala.

II.5. Señala como domicilio convencional para todos los efectos legales del presente Convenio, el ubicado en calle Miguel Hidalgo y Costilla número 36, colonia Centro, C.P. 90000, Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala.

III. Declaran **"LAS PARTES"** que:

III.1 Es su voluntad celebrar el presente Convenio de Coordinación y Colaboración Institucional para la gratuidad de los trámites inherentes a las

VERSIÓN PÚBLICA

actas de nacimiento de las personas indígenas, en los términos y condiciones que aquí se establecen.

III.2 Es necesario implementar programas sociales encaminados a brindar un beneficio directo a las personas indígenas del Estado, que presentan problemas e incidencias derivadas de los errores que contienen sus actas de nacimiento, y con ello, salvaguardar sus derechos humanos, como es el caso de, la identidad, el nombre y el libre desarrollo de la personalidad.

III.3 Con el propósito de dar seguimiento y cabal cumplimiento al contenido del presente Convenio, **"LAS PARTES"** convienen designar al personal adscrito a la institución que representan, para fungir como "enlaces"; siendo estos los siguientes:

Por parte de "**EL REGISTRO CIVIL**" se designa a **GABRIELA MUÑOZ MEJÍA**, en su carácter de auxiliar en el Despacho del Director, o quien eventualmente llegare a ocupar el mencionado cargo.

Por parte de **"LA SECRETARÍA"**, se designa a **ILEANA JIMÉNEZ REYES** en su carácter de Titular del Departamento Jurídico, o quien eventualmente llegare a ocupar el mencionado cargo.

III.4 Se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y la capacidad con la que intervienen en la celebración del presente Instrumento.

Por lo anterior, convienen celebrar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. OBJETO.

El presente Convenio entre **"LA SECRETARÍA"** y **"EL REGISTRO CIVIL"**, tiene por objeto establecer los mecanismos de Coordinación y Colaboración Interinstitucional necesarios, a fin de garantizar el derecho a la identidad de las personas indígenas, a través de la tramitación, de manera gratuita, de los

VERSIÓN PÚBLICA

procedimientos previstos por el Reglamento Interior de la Dirección de la Coordinación del Registro Civil del Estado de Tlaxcala, que se especificarán en el clausulado del presente Instrumento.

SEGUNDA. DEFINICIÓN Y ACREDITACIÓN DE PERSONA INDÍGENA.

Para efectos de la ejecución del presente Convenio, se considerará como indígena:

"La persona que mantiene una identidad determinada por aspectos culturales, lingüísticos, religiosos y sociales, que lo diferencian y que se reconoce como miembro y vecino de una comunidad indígena".

Para efectos de acceder a los beneficios del presente instrumento jurídico, los solicitantes deberán acreditar con copia de su credencial para votar vigente, o documento expedido por una autoridad pública, en ejercicio de sus funciones, ser vecino de una de las localidades consideradas como indígenas por la Dirección General de Atención a Grupos Prioritarios, de la Secretaría de Bienestar Federal, en términos del Catálogo publicado en la dirección: https://www.gob.mx/bienestar/documentos/catalogo-de-localidades-indigenas-a-y-b-2020, ahora bien, a efecto de precisar las denominaciones de las comunidades en cuestión, se enlistan a continuación:

MUNICIPIO	COMUNIDAD
CALPULALPAN	COECILLOS
CALPULALPAN	LOS PINOS
CALPULALPAN	LA MORENA
CHIAUTEMPAN	LA PRESA DE SAN BARTOLO (EL VADO)
CHIAUTEMPAN	TONANTZINCO
HUAMANTLA	TIRSO GUTIÉRREZ
MAZATECOCHCO DE JOSÉ MARÍA MORELOS	SAN JUAN IXHUALCO
CONTLA DE JUAN CUAMATZI	SAN FELIPE CUAUHTENCO
CONTLA DE JUAN CUAMATZI	IXTLAHUACA
CONTLA DE JUAN CUAMATZI	SAN JOSÉ AZTATLA
CONTLA DE JUAN CUAMATZI	SANTA MARÍA AQUIAHUAC
CONTLA DE JUAN CUAMATZI	LA LUZ [BARRIO]

VERSIÓN PÚBLICA

MUNICIPIO	COMUNIDAD
CONTLA DE JUAN CUAMATZI	OCOTLÁN TEPATLAXCO
CONTLA DE JUAN CUAMATZI	RANCHO HUEYICUENTLA
TEPETITLA DE LARDIZÁBAL	PORCICOLA JALISCO
SANCTORUM DE LÁZARO CÁRDENAS	ESTACIÓN CONTADERO
SANCTORUM DE LÁZARO CÁRDENAS	SAN NICOLAS EL GRANDE
SAN PABLO DEL MONTE	SAN ISIDRO BUEN SUCESO
SAN PABLO DEL MONTE	EX-HACIENDA GUADALUPE XALTELULCO
SAN PABLO DEL MONTE	TETZACUAL
SAN PABLO DEL MONTE	XOYACOLOTZI
SAN PABLO DEL MONTE	XAHUEN VARGAS
SAN PABLO DEL MONTE	PIPILATZI
SAN PABLO DEL MONTE	PATLAGUACTETL
SAN PABLO DEL MONTE	POPOZOTZI
SAN PABLO DEL MONTE	HUEYOCOTL
SAN PABLO DEL MONTE	ARCOTITLA
SAN PABLO DEL MONTE	CUENTENTZINCO
SAN PABLO DEL MONTE	MULATLA
SAN PABLO DEL MONTE	OCOILACAS
SAN PABLO DEL MONTE	SAN JOSÉ TECOSAHUATLA
SAN PABLO DEL MONTE	JUQUILA A
SAN PABLO DEL MONTE	PERESTLALI
SAN PABLO DEL MONTE	TLAPITZAC
SAN PABLO DEL MONTE	HUEYRASTRUJO
SAN PABLO DEL MONTE	LLEPAZOTLA
SAN PABLO DEL MONTE	MOXONTITLA
SAN PABLO DEL MONTE	PAPANASNO
SAN PABLO DEL MONTE	SAIS
SAN PABLO DEL MONTE	XAHUENTLATEMPA
SANTA CRUZ TLAXCALA	ALEJANDRO PEÑA CONDE
TEOLOCHOLCO	CUAXINCA
TEOLOCHOLCO	AYOCALCO
TEOLOCHOLCO	LOMA DE HUEYHUEYITECOX
TEOLOCHOLCO	LA VUELTA
TEOLOCHOLCO	TEXALEPILA
TEOLOCHOLCO	ZACAZONTETLA
TEOLOCHOLCO	TEPIZILA

VERSIÓN PÚBLICA

MUNICIPIO	COMUNIDAD
TEOLOCHOLCO	CECEHUALLAXTLA (CUACHEXTLAN)
TEOLOCHOLCO	COACOCOXTLA
TEOLOCHOLCO	TEPETUMAYO
TETLA DE LA SOLIDARIDAD	LA CONCEPCIÓN
TETLA DE LA SOLIDARIDAD	RICARDO AGUIRRE MARTÍNEZ [CARTONERA]
TETLA DE LA SOLIDARIDAD	LA CABAÑA DEL INDIO [RANCHO]
TLAXCALA	SAN ISIDRO [RANCHO]
TLAXCO	LA PAZ
TLAXCO	LA MESA DEL CIELO
XALOZTOC	QUIMICHO
PAPALOTLA DE XICOHTENCATL	ZACATECOMA
YAUHQUEMEHCAN	TLATELPA
SAN FRANCISCO TETLANOHCAN	SAN NICOLÁS TOCHAPA
SAN JUAN HUACTZINCO	RANCHOZOLCO

La calificación de la idoneidad del documento presentado, se supeditará al criterio de **"LA SECRETARÍA"**.

TERCERA. COMPROMISOS DE "EL REGISTRO CIVIL".

"EL REGISTRO CIVIL" por conducto de su Director se obliga a lo siguiente:

I. Establecer los mecanismos que estime necesarios para facilitar y garantizar el debido desahogo de los trámites de los procedimientos administrativos inherentes a las actas de nacimiento, que tenga a bien remitir **"LA SECRETARÍA"**, beneficiando con ello a las personas indígenas que lo soliciten.

II. Facilitar de manera permanente y durante la vigencia del presente Convenio, la infraestructura necesaria, personal, así como todas aquellas herramientas tecnológicas con las que cuenta; ello con la finalidad de optimizar el trámite de los procedimientos administrativos inherentes a las actas de nacimiento, remitidos por **"LA SECRETARÍA"**.

III. En términos de lo previsto por el artículo 30, fracción I, del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el Director de la

VERSIÓN PÚBLICA

Coordinación del Registro Civil en el Estado, se compromete a ejecutar la condonación del pago de derechos, autorizado por la Gobernadora del Estado de Tlaxcala, en beneficio de las personas indígenas, respecto de los siguientes trámites:

a. Aclaración administrativa de acta de nacimiento.
b. Registro extemporáneo.
c. Reconocimiento de hijo.
d. Inserción de anotación marginal en Archivo Central.
e. Búsqueda de actas del estado civil de manera local.
f. Expedición de copias simples del libro.
g. Expedición de copias certificadas de actas del estado civil en Formato Electrónico correspondientes al Estado de Tlaxcala.

Para ello tramitara de manera gratuita todas las solicitudes realizadas por las personas indígenas remitidas por **"LA SECRETARÍA"**, emitiendo para tal efecto la resolución o documento correspondiente de manera breve y expedita.

IV. Informar mensualmente a **"LA SECRETARÍA"** respecto a los trámites que no se hayan ingresado para aclaración, ya sea por no tener los documentos suficientes o bien resultar improcedente.

V. Brindar las capacitaciones necesarias al personal de "**LA SECRETARÍA**", en materia de los actos y hechos del estado civil de las personas, así como de todos los trámites y servicios que brinda **"EL REGISTRO CIVIL"**.

CUARTA. COMPROMISOS DE "LA SECRETARÍA".

"LA SECRETARÍA" se obliga a lo siguiente:

I. Registrar y recabar la documentación necesaria para la debida tramitación de los procedimientos administrativos enlistados en la fracción **"III"** de la

VERSIÓN PÚBLICA

CLÁUSULA TERCERA del presente Convenio, realizadas por las personas indígenas que así lo soliciten, a través de **"LA SECRETARÍA"**.

II. Remitir semanalmente a **"EL REGISTRO CIVIL"** todas las solicitudes realizadas por las personas indígenas. Asimismo, mantener estrecha comunicación con **" EL REGISTRO CIVIL"**, para dar seguimiento a todos los trámites iniciados con motivo de las solicitudes presentadas.

III. Proporcionar la infraestructura, personal y todos aquellos medios necesarios para facilitar y agilizar la recepción de documentos y la elaboración de las solicitudes relativas a los trámites de los procedimientos administrativos inherentes a las actas de nacimiento de las personas indígenas que se tengan que remitir a **"EL REGISTRO CIVIL"**.

QUINTA. RELACIONES LABORALES.

"LAS PARTES" convienen que el personal aportado, por cada una para el cumplimiento de este Convenio continuará bajo la dependencia directa de quien para tal efecto lo haya designado o comisionado. Por ende "**LAS PARTES**" no establecerán relación laboral alguna al momento de hacerse efectivo este Convenio, quedando liberadas de cualquier responsabilidad que pudiese presentarse en materia de trabajo y seguridad social, aun cuando las actividades que resulten del presente Convenio se lleven a cabo fuera de las instalaciones de alguna de "**LAS PARTES**" y en ningún caso estas podrán ser consideradas patrones solidarios o sustitutos.

SEXTA. DATOS PERSONALES Y TRANSPARENCIA.

"LAS PARTES" convienen adoptar las medidas necesarias para que los datos personales de las personas físicas beneficiadas por las acciones que deriven del presente Convenio, sean tratados observando los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales, garantizando el buen uso de la información personal, la privacidad y derecho a la autodeterminación informativa de éstos; a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en concordancia con lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Tlaxcala; en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Tlaxcala y demás disposiciones aplicables,

VERSIÓN PÚBLICA

así como respetar y proteger la confidencialidad de la información de datos personales en los términos de la propia ley.

SÉPTIMA. CONTROVERSIAS.

"LAS PARTES" convienen que, el presente Instrumento es producto de su voluntad, por lo que se realizarán las acciones necesarias para su debido cumplimiento y en caso de suscitarse alguna duda, conflicto o controversia con motivo de la interpretación y el cumplimiento de este, se resolverán de común acuerdo a través de una comisión que cada una de las partes designe para tales efectos.

OCTAVA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de la suscripción del mismo y, será vigente hasta el día treinta y uno de agosto de dos mil veintisiete.

NOVENA. MODIFICACIONES.

"LAS PARTES" manifiestan que cualquier modificación o adición al presente Convenio deberá constar inexcusablemente por escrito y ser firmada por ambas.

DÉCIMA. RESCISIÓN.

"LAS PARTES" podrán dar por terminado el presente Convenio de común acuerdo, lo que deberá constar por escrito y ser firmado por ambas partes, o podrán concluir con la petición formal de alguna de éstas con al menos 90 días de anticipación.

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y Colaboración Institucional en Materia de Aclaraciones Gratuitas de Actas de Nacimiento de Personas Indígenas, **"LAS PARTES"** conscientes de su alcance y fuerza legal, lo firman de conformidad en seis tantos en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala; a los veinte días del mes de agosto de dos mil veinticinco.

VERSIÓN PÚBLICA

POR "EL REGISTRO CIVIL"

LORENA CUÉLLAR CISNEROS
TITULAR DEL PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE TLAXCALA

POR "LA SECRETARÍA"

MARÍA ESTELA ÁLVAREZ
CORONA
SECRETARIA DE BIENESTAR

POR "EL REGISTRO CIVIL"

LUIS ANTONIO RAMÍREZ
HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO

POR "EL REGISTRO CIVIL"

VÍCTOR HUGO MENA HERNÁNDEZ
DIRECTOR DE LA COORDINACIÓN
DEL REGISTRO CIVIL

TESTIGOS DE HONOR

MARÍA FERNANDA ESPINOSA DE
LOS MONTEROS CUÉLLAR
PRESIDENTA HONORÍFICA DEL
COMITÉ CONSULTIVO DE
BIENESTAR Y DESARROLLO
SOCIAL DEL ESTADO DE
TLAXCALA

RAMIRO VIVANCO CHEDRAUI
OFICIAL MAYOR DEL GOBIERNO
DEL ESTADO

VERSIÓN PÚBLICA

HOJA DE FIRMAS QUE CORRESPONDE AL CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN INSTITUCIONAL EN MATERIA DE ACLARACIONES GRATUITAS DE ACTAS DE NACIMIENTO PARA PERSONAS INDÍGENAS, QUE CELEBRAN LA SECRETARÍA DE BIENESTAR DEL ESTADO DE TLAXCALA Y LA COORDINACIÓN DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE TLAXCALA, DE FECHA VEINTE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO, MISMO QUE CONSTA DE TRECE FOJAS ÚTILES ESCRITAS ÚNICAMENTE EN SU LADO ANVERSO.